

Doctora

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN. 20001 -40 – 03- 007-2017-00269 – 00

DEMANDANTE. CARMEN PATRICIA RABELO PABON. CC.37.322.663

DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, comedidamente acudo a su despacho en virtud de lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin de presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha dos (02) de agosto de 2023 y notificado a través de estado electrónico de fecha tres (3) de agosto de la misma anualidad en el cual se resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA en contra de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo anterior basado en los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Señala el despacho que: *“... tratándose de un proceso ejecutivo a continuación del Juicio de Responsabilidad Civil Contractual por vínculo entre el asegurado y una aseguradora, corresponde al mismo funcionario cognoscente gestionar el compulsivo, de conformidad con lo señalado en el ordinal 1º del artículo 306 del Código General del Proceso.*

En el sub examine, nos hallamos ante un proceso ejecutivo promovido por el apoderado judicial de la parte demandante CARMEN PATRICIA RABELO PABON, en cuyo favor este despacho en fecha abril 18 de 2018, dictó sentencia condenatoria en favor de la demandante, y en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., en donde se ordenó afectar la póliza de seguro de grupo en vida deudores No. 400-16-994-0000051 del 28 de abril de 2015, donde funge como asegurada CARMEN PATRICIA RABELO PABON, y por ende se condena a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a cancelar los saldos insolutos de la obligación No. 00107200210541800, a la fecha de corte 11 de septiembre de 2015, por el monto equivalente a \$22.433.939 con el fin de cancelar el capital insolutos del crédito adquirido por la demandante con dicha entidad, más los intereses moratorios a partir de la fecha de estructuración del siniestro a la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera...”

*Señala además, que en ese sentido que teniendo en cuenta que el título ejecutivo – **Sentencia proferida en este asunto en abril de 2018**, que se desprende del proceso de Responsabilidad Contractual, traído a este proceso, y que se desprende los conceptos pretendidos constituyendo obligaciones claras, expresas y exigibles.....se libraré mandamiento ejecutivo..”*

RESOLVIENDO LO SIGUIENTE:

*Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular a favor de **CARMEN PATRICIA RABELO PABON**, y en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA BS.A., por las siguientes sumas y conceptos:*

a). Por la condena impuesta en sentencia proferida por este despacho judicial, el 18 de abril de 2017, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$22.433.939) por concepto de saldo insoluto de la Obligación a fecha de corte 11 de septiembre de 2015, distinguidas por la señora CARMEN PATRICIA RABELO PABON, y a favor de FINACIERA COMULTRASAN.

b). Por los intereses moratorios que se generan por la obligación establecida en el literal a) de esta providencia, desde el 11 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como lo establece la sentencia de fecha 18 de abril de 2018, dictada en este proceso.

c). Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS., moneda legal (\$3.922.225) por concepto de costas debidamente aprobadas.

Sin embargo difiero de los argumentos que se tuvieron en cuenta por parte de su despacho para librar mandamiento a favor de la señora CARMEN PATRICIA RABELO PABON, por cuanto, la sentencia proferida por su despacho, no ordenó realizar pago de los saldos insolutos a favor la señora CARMEN PATRICIA RABELO PABON, como lo ordena el juzgado, pues de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de abril de 2018 se decidió lo siguiente:

*“2. ORDENAR.. a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., afectar la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 400 – 16-994-000000051 del 28 de abril de 2015, donde funge como asegurado CARMEN PATRICIA RABELO y en consecuencia de **CONDENA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a cancelar a favor FINACIERA COMULTRASAN. Beneficiario de la póliza de la póliza los saldos insolutos...**”. (negrilla fuera del texto).*

Nótese, que la sentencia ordenó cancelar a la FINACIERA COMULTRASAN, el saldo insoluto de la deuda, lo cual es totalmente lógico, por cuanto la póliza estaba destinada garantizar la deuda a favor FINACIERA COMULTRASAN, mas NO a favor de la señora CARMEN PATRICIA RABELO PABÓN, como lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora en su escrito al juzgado.

Por lo anterior, con dicha decisión se estaría causando un perjuicio a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ya, que la estaría obligando a cancelar doblemente una misma obligación, por lo que acudimos a lo señalado en el artículo 318 del Código General de Proceso., que, estableció esta oportunidad a las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento.

Hay que tener en cuenta que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo que la componen *i) . la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de abril de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples ii). La del veintitrés (23) de enero de 2019 proferida por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, que confirmó el fallo de primera instancia y iii). La certificación de la Financiera Comultrasan que la compañía ejecutada no canceló dichos dineros.*

Ahora, el artículo 306 del CGP establece:

“..EJECUCIÓN: Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosa mueble que no hayan sido secuestrada en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia , ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

*Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo **de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario esperar que se surta el trámite anterior..”*

De lo anterior se colige claramente tres situaciones *i).* Que la base para proferir el mandamiento de pago dentro del ‘Proceso Ejecutivo son las sentencias de primera y segunda instancia, *dos, que además de la sentencia se requiere la certificación del beneficiario de los dineros de los póliza (en este caso la Financiera Comultrasan) y tres que solamente podría librar mandamiento conforme a lo señalado en la parte resolutive y la parte resolutive no ordenó entregar los dineros de los saldos insolutos de póliza a la señora CARMEN PATRICIA RABELO PABON, cosa distinta ocurre con las costas procesales, (la cual fue fijada en primera instancia en la suma de \$2.243.393.3 y la costas de segunda instancia en la suma de \$1.656.232 para un total de \$3.899.625.3) las cuales fueron canceladas en su totalidad y depositadas a favor de la demandante y, a órdenes de las cuentas de depósitos judiciales de su despacho, las cuales fueron comunicadas a través de oficio a su despacho y al apoderado judicial de la demandante.*

Correo: alex pimi... 002-2014-00248-0 X 002-2014-00248-01.p... Auto A.E. N° 2020 X Auto A.E. N° 2020 X Nueva pestaña X CARMEN PATRICIA X

https://mail.google.com/mail/u/0/#search/carmen+/KtbxLwgZXslsrqdSrRMshKhqgrthXCkHL

Gmail carmen

alex pimenta <alexadolfo05@gmail.com> para csercfvpar mié, 21 abr 2021, 10:00

Señor
Juez Séptimo Civil Municipal
E. S. D.

RAD. No. 2017 - 00269 - 00
PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE CARMEN PATRICIA RABELO PABON
DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SENTENCIA.

ALEX ADOLFO PIMENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, comedidamente acudo su despacho en virtud de lo ordenado en la sentencia de fecha 18 de abril de 2018, la cual fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito a través de fallo de fecha 23 de enero de 2019, con el fin de aportar una vez la constancia del cumplimiento de la misma, en los siguientes términos:
 Se ordenó lo siguiente: " 2. ORDENAR... a la demandad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., afectar la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 400 - 16-994-000000051 del 28 de abril de 2015, donde funga como asegurado CARMEN PATRICIA RABELO y en consecuencia de CONDENA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a cancelar a favor FINANCIERA COMULTRASAN. Beneficiario de la póliza los saldos insolutos...". (negrilla fuera del texto).
 En virtud de lo anterior se procedió a solicitar a la FINANCIERA COMULTRASAN, los saldos insolutos de la deuda derivada de la póliza antes mencionadas, adquiridos por la demandante Carmen Patricia Rabelo y se procedió conforme a lo ordenado por en la sentencia y realizando el pago directamente al beneficiario de la póliza. Por lo que la demandante debe tener el saldo de la deuda antes mencionado en valor cero peso.
 De la misma manera se condenó a la demanda a pago de costas de la siguiente manera:

https://mail.google.com/mail/u/0/#sent

Buscar 4:52 p. m. 3/08/2023

Correo: alex pimi... 002-2014-00248-0 X 002-2014-00248-01.p... Auto A.E. N° 2020 X Auto A.E. N° 2020 X Nueva pestaña X CARMEN PATRICIA X

https://mail.google.com/mail/u/0/#search/carmen+/KtbxLwgZXslsrqdSrRMshKhqgrthXCkHL

Gmail carmen

alex pimenta <alexadolfo05@gmail.com> para csercfvpar 21 abr 2021, 10:00

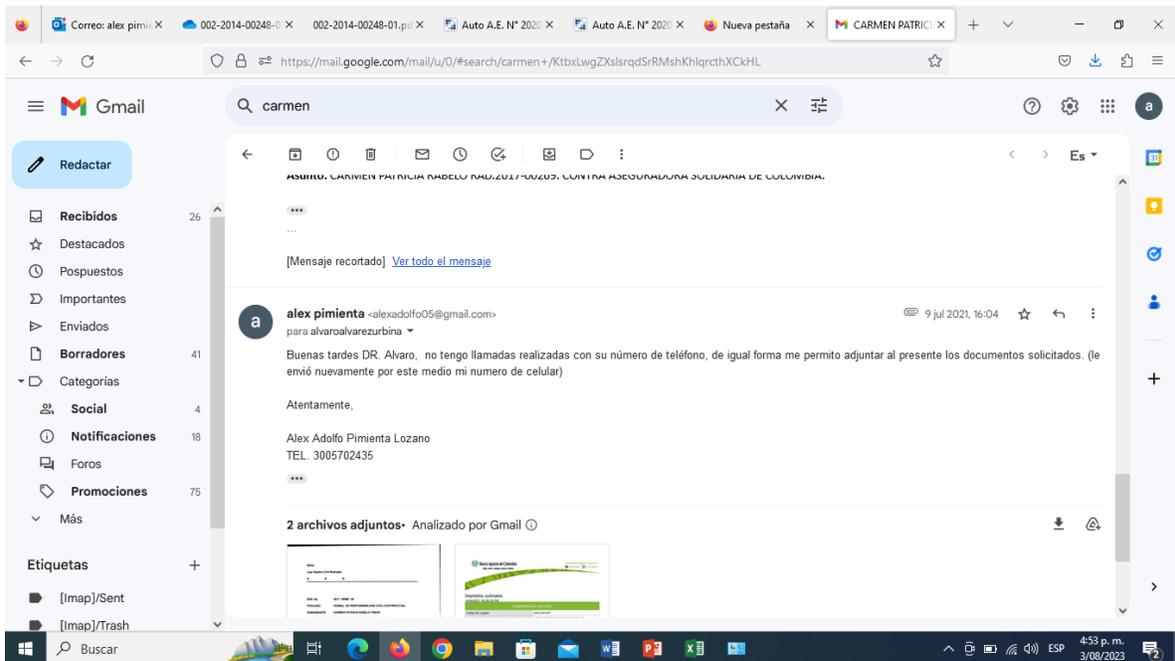
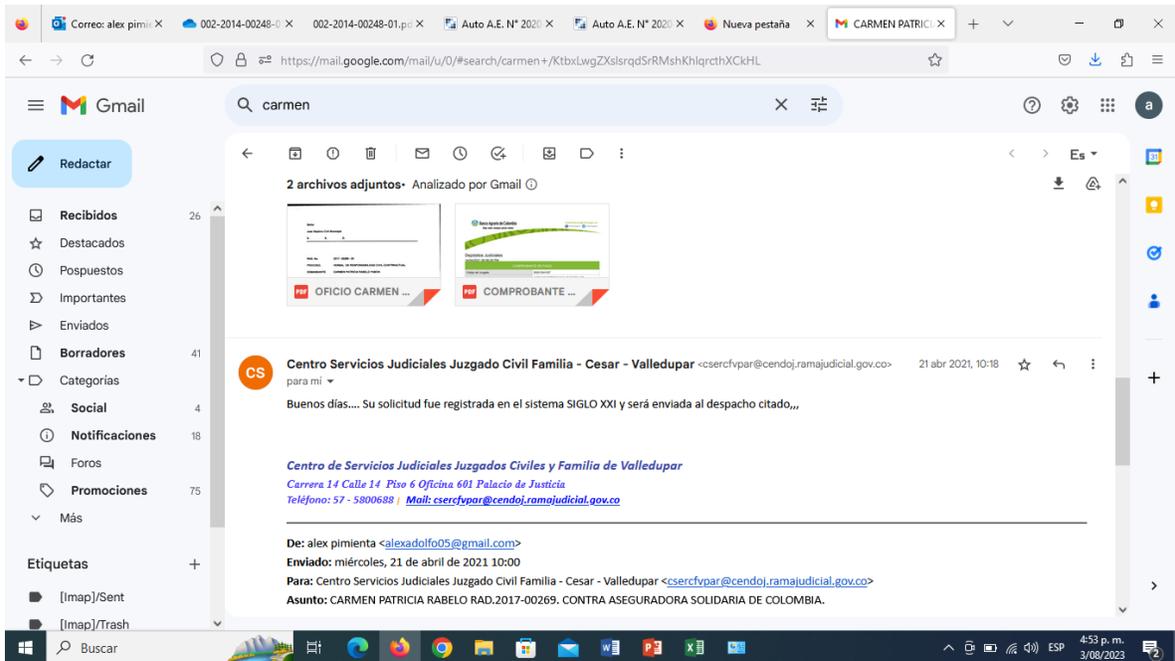
Señor
Juez Séptimo Civil Municipal
E. S. D.

de: alex pimenta <alexadolfo05@gmail.com>
 para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 fecha: 21 abr 2021, 10:00
 asunto: CARMEN PATRICIA RABELO RAD.2017-00269, CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
 enviado por: gmail.com

RAD. No.
PROCESO.
DEMANDANTE
DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO.

ALEX ADOLFO PIMENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, comedidamente acudo su despacho en virtud de lo ordenado en la sentencia de fecha 18 de abril de 2018, la cual fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito a través de fallo de fecha 23 de enero de 2019, con el fin de aportar una vez la constancia del cumplimiento de la misma, en los siguientes términos:
 Se ordenó lo siguiente: " 2. ORDENAR... a la demandad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., afectar la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 400 - 16-994-000000051 del 28 de abril de 2015, donde funga como asegurado CARMEN PATRICIA RABELO y en consecuencia de CONDENA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a cancelar a favor FINANCIERA COMULTRASAN. Beneficiario de la póliza los saldos insolutos...". (negrilla fuera del texto).
 En virtud de lo anterior se procedió a solicitar a la FINANCIERA COMULTRASAN, los saldos insolutos de la deuda derivada de la póliza antes mencionadas, adquiridos por la demandante Carmen Patricia Rabelo y se procedió conforme a lo ordenado por en la sentencia y realizando el pago directamente al beneficiario de la póliza. Por lo que la demandante debe tener el saldo de la deuda antes mencionado en valor cero peso.
 De la misma manera se condenó a la demanda a pago de costas de la siguiente manera:

Buscar 4:52 p. m. 3/08/2023



Sin embargo el anterior artículo debe ir relacionado con lo señalado en el artículo 430 del CGP que establece:

PETICIÓN:

Revocar el auto de fecha 02 de agosto de 2023 que ordenó librar mandamiento de pago en contra de la Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, a favor de la señora CARMEN PATRICIA RABELO, y en su lugar se declare el cumplimiento de la sentencia por pago total de la obligación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

ALEX ADOLFO PIMIENTO LOZANO

TP.126778 CSJ

Depósitos Judiciales

14/04/2021 06:56:29 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	200012041007
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS
Numero de Proceso	20001040300720170026900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	37322633
Razón Social / Nombres Demandante	CARMEN PATRICIA
Apellidos Demandante	RABELO PABON
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8605246546
Razón Social / Nombres Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA
Apellidos Demandado	DE COLOMBIA SA
Valor de la Operación	\$3,899,626.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$3.907.626,00
No. Trazabilidad (CUS)	956598278
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal

E. S. D.

RAD. No. 2017 - 00269 - 00

PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRRACTUAL

DEMANDANTE CARMEN PATRICIA RABELO PABON

DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASUNTO. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SENTENCIA.

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, comedidamente acudo su despacho en virtud de lo ordenado en la sentencia de fecha 18 de abril de 2018, la cual fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito a través de fallo de fecha 23 de enero de 2019, con el fin de aportar una vez la constancia del cumplimiento de la misma, en los siguientes términos:

Se ordenó lo siguiente: " 2. **ORDENAR.. a la demandad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., afectar la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 400 - 16-994-000000051 del 28 de abril de 2015, donde funge como asegurado CARMEN PATRICIA RABELO y en consecuencia de CONDENA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a cancelar a favor FINACIERA COMULTRASAN. Beneficiario de la póliza de la póliza los saldos Insolutos...**". (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior se procedió a solicitar a la FINACIERA COMULTRASAN, los saldos insolutos de la deuda derivada de la póliza antes mencionadas, adquiridos por la demandante Carmen Patricia Rabelo y se procedió conforme a lo ordenado por en la sentencia y realizando el pago directamente al beneficiario de la póliza. Por lo que la demandante debe tener el saldo de la deuda antes mencionado en valor cero peso.

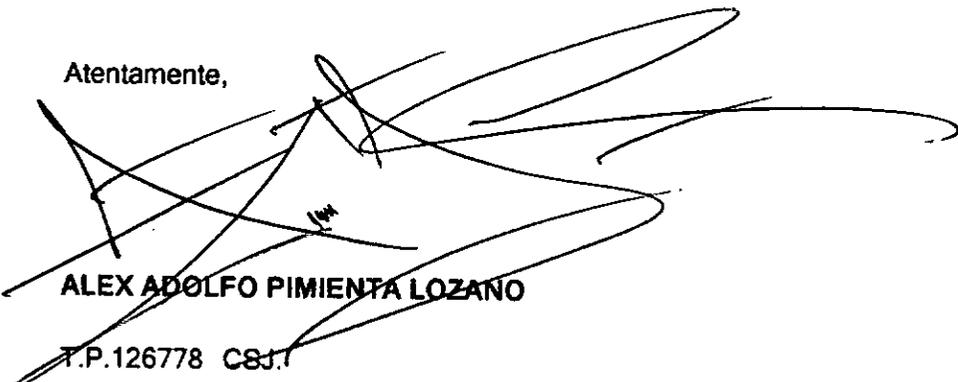
De la misma manera se condenó a la demanda a pago de costas de la siguiente manera:

- a. Por concepto de costas de primera instancia, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEIBTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.243.939.00)
- b. Por concepto de costas de segunda instancia a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS (1.656.232.00).

Para un valor total en costas judiciales TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PEO (\$3.900.171.00), los cuales fueron girados a órdenes del presente juzgado.

Por consiguiente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

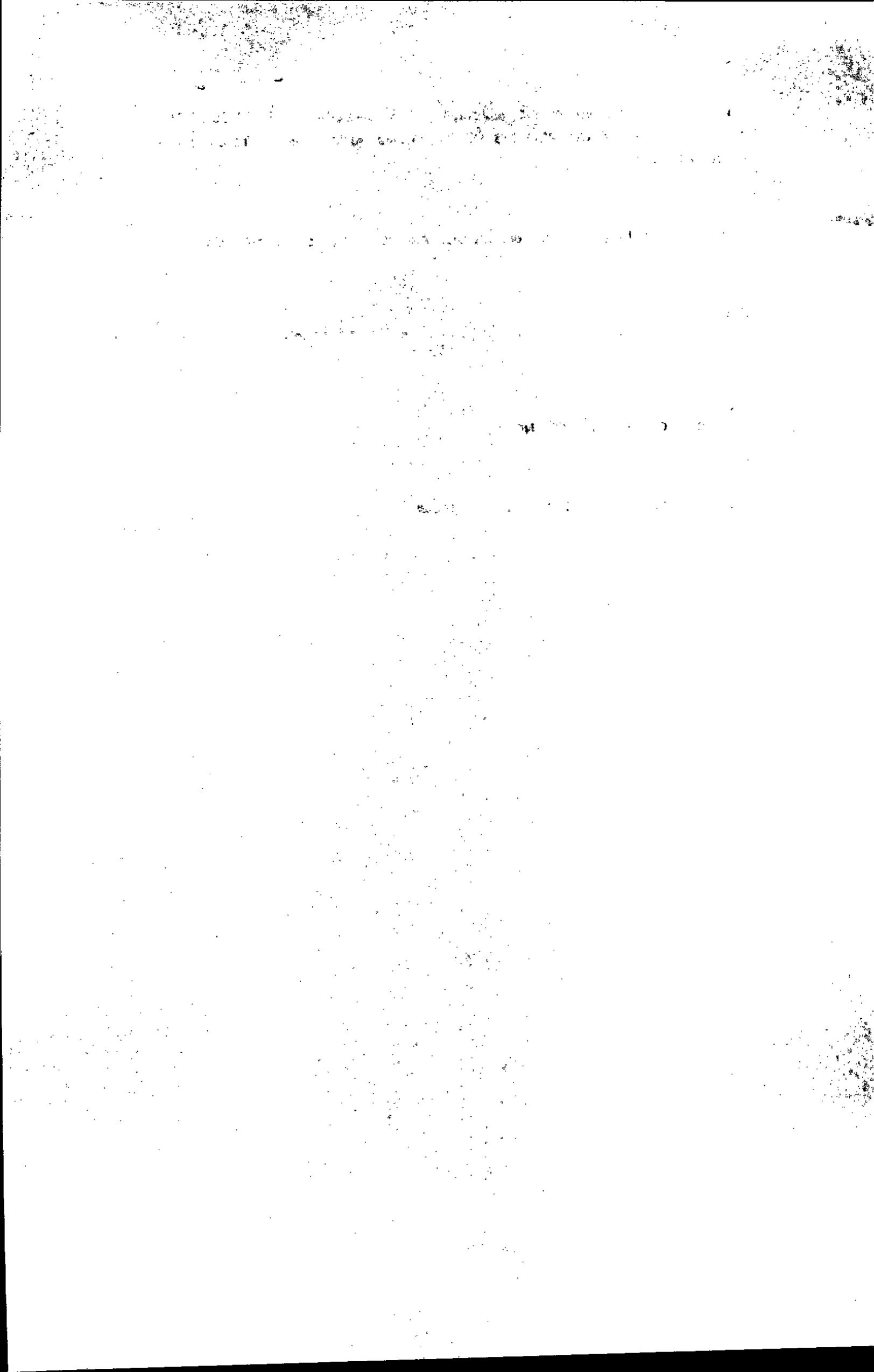
Atentamente,



ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

T.P.126778 C8J.T

Se anexan certificación del pago de las costas.



RE: ESCRITO PROCESO RAD. 2017-00269 . ACTOR: CARMEN PATRICIA RABELO CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 13:31

Para:alexadolfo05 <alexadolfo05@gmail.com>;Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alvaroalvarezurbina@hotmail.com

<alvaroalvarezurbina@hotmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: alex pimienta <alexadolfo05@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 10:49

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaroalvarezurbina@hotmail.com

<alvaroalvarezurbina@hotmail.com>

Asunto: ESCRITO PROCESO RAD. 2017-00269 . ACTOR: CARMEN PATRICIA RABELO CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA

Señores

CENTRO DE SERVICIO DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

VALLEDUPAR.

De conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA20 del 05 de junio 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de los términos judiciales, y, el decreto 806 expedido el 04 de junio de 2020 por el señor Presidente de la República, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social, adjunto al presente me permito presentar la siguiente ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO. 20001-40-03-007-2017-00269-00

JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

DEMANDA. EJECUTIVO SINGULAR

ACTOR. CARMEN PATRICIA RABELO PABON. CC.37.322.663

CONTRA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ATENTAMENTE,

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

NOTIFICACIONES: alexadolfo05@gmail.com